

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

Referencia: Ejecutivo No 2019-016

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por las partes en escritos allegados el 19 de febrero¹, 13 de marzo² y 16 de julio de 2020³, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESULEVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO ESPACIAL 54** contra **MYRIAM FLOREZ DELGADO POR PAGO TOTAL** de las obligaciones ejecutadas.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. **ORDENAR** la entrega de los dineros consignados en el presente asunto hasta el 2 de diciembre de 2020 a favor de la parte demandante, tal como se dispuso en el ordinal “**CUARTO**” de la audiencia adelantada en la misma calenda que obra a folios 191 a 194 del cuaderno principal.
4. **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de dineros por la suma de **\$901.260.00** realizada por la abogada Fanny Emilce Contreras Cortes en escritos radicados el 26 de julio y 11 de agosto de 2020⁴. Lo anterior, teniendo en cuenta que las partes en contienda acordaron en el ordinal “**NOVENO**” de la audiencia adelantada el 2 de

¹ Folios 200 a 209, cuaderno principal digitalizado.

² Folio 213, cuaderno principal digitalizado.

³ Numerales 3 a 5 del cuaderno virtual principal

⁴ Numerales 7 a 10 del cuaderno virtual principal.

diciembre de 2019, que estos dineros serían consignados a la copropiedad demandante en las fechas estipuladas para el pago de la obligación ejecutada, tal como se observa a folios 200 a 204 del cuaderno principal digitalizado.

En consecuencia, la peticionaria deberá realizar la gestión de cobro de honorarios directamente ante la copropiedad demandante Edificio Espacial 54.

5. **ORDENAR** el desglose del documento base de la acción en favor de la parte demandada, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA**, como representante judicial de la copropiedad demandante.

7. Sin costas para las partes.

8. Oportunamente, archívese el expediente según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **36**

Fijado hoy **25 de agosto de 2020**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a924e6b7393f3f1c675d117ee01f3e431c6fc79e2cb19798e938d7117b69e7**
Documento generado en 21/08/2020 03:38:27 p.m.